

LEY 1/1993, DE 1 DE MARZO, DE CANTABRIA, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 5/1984, DE 18 DE OCTUBRE, DE INCOMPATIBILIDADES DE ALTOS CARGOS.

(BOC nº 56; 19 de marzo de 1993)

(BOE nº 100; 27 de abril de 1993)

[Modifica la Ley 5/1984, de 18 de octubre]

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

Conózcase que la Asamblea regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15.2 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, promulgo la siguiente Ley:

La dirección de la acción política y de gobierno que corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional exige una intervención y participación del mismo y de sus cuadros directivos en las funciones de planeamiento, organización, mando, coordinación y control, no ya sólo de la Administración directa, sino de los Organismos y Empresas establecidos.

En este sentido se pretende, con esta Ley, hacer más flexible y, en definitiva, posibilitar la participación del Gobierno y Altos Cargos en general, en los órganos rectores de tales Organismos y Empresas, sin limitación en el número de los mismos. Se deja, pues, al criterio del Consejo de Gobierno la determinación de la representación a que se refiere el art. 8.b) de la Ley de Cantabria 5/1984, de Incompatibilidades de Altos Cargos.

Se entiende, igualmente y de modo correlativo, que debe ser el Consejo de Gobierno el que apruebe el régimen de dietas, indemnizaciones y asistencias que se perciban por la antedicha representación.

Artículo único.- Los artículos 8.b) y 13 de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, quedan redactados de la siguiente forma:

"Artículo ocho. b) Representar a la Administración en los órganos colegiados directivos o Consejos de Administración de Organismos o Empresas con capital público".

"Artículo ocho. d) Las del cargo de Diputado de la Asamblea Regional de Cantabria. En todo caso la condición de Diputado regional será compatible con las actividades a que se refiere este artículo".

"Artículo trece.

1. No podrá percibirse más de una remuneración con cargo a los Presupuestos Generales de la Diputación Regional y de los Organismos y Empresas de ella dependientes.

2. Las dietas, indemnizaciones y asistencias que en cada supuesto correspondan por las actividades compatibles se aprobarán por el órgano rector del Organismo o Empresa para ratificación, en su caso, por acuerdo del Consejo de Gobierno".

DISPOSICION ADICIONAL

El Consejo de Gobierno, a medida que lo estime oportuno y en el plazo máximo de seis meses, revisará la designación de los representantes de la Administración en los Organismos y Empresas existentes.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Palacio de la Diputación, Santander, 5 de marzo de 1993.